



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GTAJI-15-044745

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2015

Su Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a su Excelencia con el propósito de hacer referencia al "Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la Doble Imposición y para prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto sobre la Renta", suscrito en Bogotá D.C., el 22 de marzo de 2012 y a la Nota No. 1203/2012 del 22 de noviembre de 2012, procedente de la Honorable Embajada de la República Checa en Lima, mediante la cual se informa el cumplimiento de requisitos internos por parte de la República Checa.

Sobre el particular, tengo a bien comunicar a Su Excelencia que la República de Colombia ha cumplido con los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico para la entrada en vigor del precitado Acuerdo.

En relación con la entrada en vigor, el artículo 27 del Acuerdo en mención dispone:

"[...] Cada uno de los Estados Contratantes, una vez cumplidos los procedimientos exigidos por su legislación para la entrada en vigor de este Acuerdo, notificará al otro, a través de la vía diplomática. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación [...]".

Su Excelencia el señor  
**LUBOMÍR ZAORÁLEK**  
Ministro de Relaciones Exteriores de la República Checa  
Praga



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En consecuencia, el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la Doble Imposición y para prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto sobre la Renta", suscrito en Bogotá D.C., el 22 de marzo de 2012, entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Sea ésta la ocasión para reiterar a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración, a la espera del aviso de recibo de la presente Nota.

**MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR**  
Ministra de Relaciones Exteriores

NOTA No. 1203/2012

La Embajada de la República Checa saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia - Dirección de Europa - y tiene el honor de informar que por parte checa el Convenio entre la República Checa y la República de Colombia para evitar la Doble Tributación y prevenir la Evasión Fiscal con respecto a Impuestos sobre la Renta, suscrito en Bogotá el 22 de marzo de 2012, ya pasó por todos los procesos internos de ratificación necesarios para la entrada en vigor según lo demanda el ordenamiento jurídico de la República Checa en correspondencia con el parágrafo 27 del mismo acuerdo.

Asimismo, la Embajada de la República Checa tiene el agrado de solicitar atentamente del Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia una indicación de la fecha prospectiva del cumplimiento de los procesos internos de ratificación del Acuerdo por parte de Colombia.

La Embajada de la República Checa, al agradecer al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia - Dirección de Europa - la atención que se sirva dispensar a la presente, aprovecha la oportunidad para reiterar las expresiones de su más alta y distinguida consideración.

En Lima, 22 de noviembre de 2012



Al Honorable  
Dirección de Europa  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Bogotá

C.c. Ministerio de Relaciones Exteriores  
Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 335 DE 2016

(febrero 24)

por el cual se corrige un yerro en el artículo 69 de la Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, dispone que los yerros caligráficos y/o tipográficos en las citas o referencias de las leyes deberán ser modificados, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del Legislador;

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178/07 consideró que "corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de la ley";

Que, por un yerro mecanográfico, el artículo 69 de la Ley 1474 de 2011 estableció que "La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción será designada por los representantes de que trata el artículo 78 de esta ley", no obstante que el artículo 78 de la precitada ley no regula ni se refiere a los representantes encargados de dicha función;

Que, consultado el trámite legislativo de la Ley 1474 de 2011, concretamente la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, (publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1002 de 2010), y el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria al Proyecto de ley número 174 de 2010 Cámara, 142 Senado, (publicado en la *Gaceta del Congreso* número 258 de 2011), puede concluirse que la voluntad inequívoca del legislador era que la secretaria técnica de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción fuera designada por los representantes de los sectores asentados en ella;

Que, en esa medida, el artículo 69 de la Ley 1474 de 2011 debió haber remitido al artículo 66 de la misma, que es el que menciona los representantes de los sectores que integran la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, y no al artículo 78;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Corrija el artículo 69 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 69. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción será designada por los representantes de que trata el artículo 66 de esta ley. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Moralización será ejercida por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Este programa deberá apoyar las secretarías técnicas en lo operativo y lo administrativo”.

Artículo 2°. El presente decreto se entiende incorporado a la Ley 1474 de 2011 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0445 DE 2016

(febrero 22)

*por la cual se autoriza a Ecopetrol S. A. para celebrar un empréstito interno con Bancolombia S. A., hasta por la suma de novecientos noventa mil millones de pesos (\$990.000.000.000) moneda legal colombiana.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 y el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2016-010335 del 10 de febrero de 2016, Ecopetrol S. A. solicitó autorización para contratar un crédito interno bilateral con la banca comercial, hasta por novecientos noventa mil millones de pesos (\$990.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados para financiar el plan de inversiones de la compañía, los nuevos negocios que apruebe la Junta Directiva, los costos financieros (fees, comisiones, entre otros) asociados a las mismas operaciones y propósitos corporativos generales que incluyen operaciones de capital de trabajo, entre otros;

Que el artículo 6 de la Ley 781 de 2002, establece que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 (compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015, establece que la celebración de contratos de empréstito por las entidades estatales con participación del Estado Superior al cincuenta por ciento e inferior al noventa por ciento de su capital, requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que Ecopetrol S. A. es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, y con participación del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social;

Que según consta en la certificación del 4 de febrero de 2016 suscrita por la Secretaria General de Ecopetrol S. A., la Junta Directiva de Ecopetrol S. A., en su sesión ordinaria del día 11 de diciembre de 2015, Acta número 231, con el fin de contar con las fuentes necesarias para cumplir con los requerimientos del flujo de caja de la Compañía, por unanimidad autorizó al Representante Legal o al funcionario autorizado según el Manual de Delegaciones de Ecopetrol, para contratar créditos locales bilaterales y/o sindicados con la banca comercial, por valor de hasta \$1,8 billones y otorgar las garantías a las que haya lugar. Igualmente, autorizó al Representante Legal o al funcionario autorizado según el Manual de Delegaciones de Ecopetrol para suscribir todos los documentos pertinentes y las garantías a las que haya lugar;

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante Oficios números SC-20134380924731 y SC-20144380119281 del 24 de diciembre de 2013 y 7 de febrero de 2014, respectivamente, emitió concepto favorable para que Ecopetrol S. A. celebre operaciones de crédito público internas o externas de corto y/o largo plazo, así como sus actos o contratos asimilados o conexos, la emisión de bonos de deuda interna o externa, la emisión de papeles comerciales internos o externos, préstamos provenientes de subordinadas colombianas o extranjeras, el otorgamiento de garantías, las operaciones de manejo de deuda y demás acciones relacionadas, por un monto de hasta USD 8.500 millones durante el período 2014-2016, con el propósito de financiar el plan de inversiones de la compañía, los nuevos negocios que apruebe la Junta Directiva, los costos financieros (fees, comisiones, entre otros) asociados a las mismas operaciones y propósitos corporativos generales que incluyen operaciones de capital de trabajo, entre otros. Cabe resaltar que en el monto equivalente a USD 8.500 millones se incluyen hasta USD 200 millones, o su equivalente en

otras monedas, que serán destinados a otorgar una garantía de Ecopetrol S. A. a entidades financieras con las que Reficar S. A. adelante eventuales operaciones de cobertura de tasa de interés sobre las facilidades de interés variable otorgadas para el financiamiento de la expansión y renovación de la Refinería de Cartagena;

Que el Subdirector Territorial de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, mediante Oficio número SC-20164380057581 del 28 de enero de 2016, manifestó que la situación financiera y económica actual de Ecopetrol S. A. permite dar continuidad a las solicitudes de endeudamiento presentadas por la entidad al Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que con cargo al cupo de que trata el considerando sexto anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución número 1585 del 16 de mayo de 2014, por la cual se autorizó a Ecopetrol S. A. para suscribir, emitir y colocar bonos de deuda pública externa en los mercados internacionales de capitales hasta por la suma de dos mil millones de dólares (USD 2.000.000.000) de los Estados Unidos de América, de los cuales se realizó la emisión y colocación de bonos por el monto total aprobado, quedando un cupo autorizado y no utilizado de seis mil quinientos millones de dólares (USD 6.500.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que con cargo al cupo de que trata el considerando sexto anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución número 2827 del 12 de agosto de 2014, por la cual se autorizó a Ecopetrol S. A. para emitir, suscribir y colocar a través de un Programa de Emisión y Colocación, Bonos de Deuda Pública Interna no convertibles en acciones y Papeles Comerciales hasta por la suma de dos billones cien mil millones de pesos (\$2.100.000.000.000) moneda legal colombiana, en virtud de la cual no se han efectuado operaciones;

Que con cargo al cupo de que trata el considerando sexto anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución número 3170 del 8 de septiembre de 2014, por la cual se autorizó a Ecopetrol S. A. para suscribir, emitir y colocar bonos de deuda pública externa en los mercados internacionales de capitales hasta por la suma de mil quinientos millones de dólares (USD 1.500.000.000) de los Estados Unidos de América, de los cuales se realizó la emisión y colocación de bonos hasta por la suma de mil doscientos millones de dólares (USD 1.200.000.000) de los Estados Unidos de América, quedando un cupo autorizado y no utilizado de cinco mil trescientos millones de dólares (USD 5.300.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que con cargo al cupo de que trata el considerando sexto anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución número 0303 del 10 de febrero de 2015, por la cual se autorizó a Ecopetrol S. A. para celebrar un empréstito externo con un grupo de bancos, hasta por la suma de mil novecientos veinticinco millones de dólares (USD 1.925.000.000) de los Estados Unidos de América, quedando un cupo autorizado y no utilizado de tres mil trescientos setenta y cinco millones de dólares (USD 3.375.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que con cargo al cupo de que trata el considerando sexto anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución número 2204 del 22 de junio de 2015, por la cual se autorizó a Ecopetrol S. A. para suscribir, emitir y colocar bonos de deuda pública externa en los mercados internacionales de capitales hasta por la suma de mil quinientos millones de dólares (USD 1.500.000.000) de los Estados Unidos de América, de los cuales se realizó la emisión y colocación de bonos por el monto total aprobado, quedando un cupo autorizado y no utilizado de mil ochocientos setenta y cinco millones de dólares (USD 1.875.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que con cargo al cupo de que trata el considerando sexto anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución número 168 del 28 de enero de 2016, por la cual se autorizó a Ecopetrol S. A. para celebrar un empréstito externo con The Bank of Tokyo - Mitsubishi UFJ, Ltd., hasta por la suma de ciento setenta y cinco millones de dólares (USD 175.000.000) de los Estados Unidos de América, quedando un cupo autorizado y no utilizado de mil setecientos millones de dólares (USD 1.700.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que a la fecha de expedición de la presente resolución, según consta en oficio radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2016-010335 el 10 de febrero de 2016, suscrito por la Directora de Finanzas Corporativas y Relacionamento con el Inversionista (E) de Ecopetrol S. A., la empresa tiene un cupo disponible de mil setecientos millones de dólares (USD 1.700.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que teniendo en cuenta lo establecido en los considerandos anteriores, existe un cupo disponible para contratar operaciones de crédito público hasta por la suma de mil setecientos millones de dólares (USD 1.700.000.000) de los Estados Unidos de América, de los cuales deberá descontarse la suma de doscientos millones de dólares (USD 200.000.000) correspondientes al otorgamiento de la garantía de Ecopetrol S. A. a entidades financieras con las que Reficar S. A. adelante eventuales operaciones de cobertura de tasas de interés sobre las facilidades de interés variable otorgadas para el financiamiento de la expansión y renovación de la Refinería de Cartagena, quedando un cupo disponible para las operaciones de Ecopetrol S. A. de mil quinientos millones de dólares (USD 1.500.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que Ecopetrol S. A. proyecta celebrar un empréstito interno con Bancolombia S. A., hasta por la suma de novecientos noventa mil millones de pesos (\$990.000.000.000) moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras:

- Plazo: Ocho (8) años contados a partir de la fecha de desembolso del crédito.
- Período de Gracia: Dos (2) años contados a partir de la fecha de desembolso del crédito.
- Amortización: Cuotas semestrales, iguales y consecutivas de manera vencida.
- Intereses: DTF T.A. + 5.60% T.A. Pagaderos en su equivalente semestre vencido. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de 30 días y años de 360 días.